

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN Correo. j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 099

Popayán, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: WILLIAM HERNÁNDEZ OBANDO

DEMANDADOS: AURA TULIA URBANO MONTERO Y OTROS

Dentro del asunto de la referencia, mediante providencia de fecha 12 de marzo de los corrientes, se designó perito para llevar a cabo prueba de oficio consistente, en realizar el levantamiento topográfico para determinar el área, ubicación, linderos, extensión y estado actual del inmueble objeto del litigio, denominado como Lote No. 1B ubicado en la parcelación la Fortaleza, dentro de este municipio.

Así las cosas, y aceptada la designación por parte del Ing. Civil Álvaro Enríquez Dorado, se procederá conforme a derecho y se concederá al perito designado el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente hábil al de su posesión, para que rinda el dictamen pericial decretado en audiencia inicial del 28 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Popayán ©,

RESUELVE:

Primero. TENER POR ACEPTADA la designación como perito al Ing. ÁLVARO ENRÍQUEZ DORADO, para que lleve a cabo la prueba pericial consistente en realizar el levantamiento topográfico para determinar el área, ubicación, linderos, extensión y estado actual del inmueble objeto del litigio denominado como Lote No. 1B ubicado en la parcelación la Fortaleza, dentro de este municipio.

Segundo. CONCEDER al auxiliar de la justicia designado, un término de quince (15) días, para que aporte el dictamen pericial. Término que se contabilizará desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161ef53ef8880953061ce1f2b41c6bbc9940e9bf6648897078faa8fecb5f5573**Documento generado en 08/04/2024 09:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica